

INFORME MENSUAL AMBIENTAL DE OBRA CONTRATISTA



NOMBRE COMPLETO DE LA OBRA:

CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE COMPOSTAJE PARA TRATAMIENTO DE
RESIDUOS ORGÁNICOS EN LA VEREDA EL SALTO DEL MUNICIPIO DE EL
PEÑOL - ETAPA 1

PRESENTADO POR:

CONSORCIO CONAZ

DIRECTOR DE OBRA

HILDA BEATRIZ CASTAÑO SUAREZ

RESIDENTE DE OBRA

LUIS FABIO CORREA ROYETH

Calle 44 #52-165 Centro administrativo La Alpujarra Oficina 909
Gerencia de Servicios Públicos
Tel: (604) 383 91 13

Tabla de contenido

1. Introducción	3
2. Aspectos Generales de la Obra	4
2.1 Información del contrato de obra.....	4
2.2 Información del contrato de interventoría	4
3. Programa de permisos ambientales.....	5
4. Programa de materiales e insumos.....	6
5. Programa de sustancia químicas.....	7
6. Programa de manejo de residuos sólidos convencionales.....	8
7. Programa de gestión y manejo de RCD	8
8. Programa de manejo de residuos peligrosos y especiales.....	8
9. Programa de manejo de emisiones atmosféricas	9
10. Programa de manejo adecuado y uso eficiente del agua y energía	10
11. Programa de manejo de fauna y flora.....	11
12. Programación de capacitación ambiental.....	11
13. Programa de orden y aseo.....	12
14. Consolidado de correspondencia enviada desde el inicio del proyecto (Ambiental) 13	
15. Consolidado de correspondencia Recibida desde el inicio del proyecto (Ambiental)	13
16. Inversión ambiental.....	15
17. Conclusiones y recomendaciones	16

1. Introducción

El Consorcio CONAZ mediante el contrato de obra No. SPO-004-2023, está ejecutando para la Empresa Autónoma de El Peñol la “Construcción de planta de compostaje para tratamiento de residuos orgánicos en la vereda El Salto del municipio de El Peñol etapa 1.”, acto necesario para garantizar la salubridad del municipio, la salud de las personas tanto residentes como visitantes y el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos.

2. Aspectos Generales de la Obra

2.1 Información del contrato de obra

Periodo	Desde (2023/10/26) Hasta: (2023/10/31)
Porcentaje de ejecución de obra	8 %
Nombre de la obra	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE COMPOSTAJE PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS EN LA VEREDA EL SALTO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL - ETAPA 1
Contratista	CONSORCIO CONAZ
Profesional Ambiental de obra	OLGA PATRICIA MORENO CASTAÑO
Profesional Ambiental PDA	
Gestor	PDA Gobernación, Gerencia de Servicios públicos

2.2 Información del contrato de interventoría

Periodo	:Desde (AAAA/MM/DD) Hasta: (AAAA/MM/DD)
Porcentaje de ejecución de obra	
Nombre de la obra	
Interventoría	
Profesional Ambiental Interventoría	
Profesional Ambiental PDA	
Gestor	PDA Gobernación, Gerencia de Servicios públicos

3. Programa de permisos ambientales

Se anexan las licencias ambientales de la empresa que nos suministra el material de concreto y material granular.

Tabla 1. Requisitos Legales

Requisito Legal	Estado	N° y fecha de Acto administrativo	Autoridad Competente	Observaciones
Permiso de cantera	Vigente	Res.131-0670	CORNARE	Ninguna

4. Programa de materiales e insumos

Los materiales e insumos previstos para esta obra son

Agregado de $\frac{3}{4}$

Arena concreto

Cemento

Agua

Acero

Material granular y de lleno

Fotografía Fechada



Nombre: Material de triturado y arena en obra

Lugar: Vereda El Salto-Relleno Sanitario

Evento: Acopio de material de triturado y arena en obra

Fecha: 18/10/2023

5. Programa de sustancia químicas

En el periodo de este segundo informe el concreto utilizado en obra fue transportado en obra en vehículo concretero o mixer, el cual llega a obra en el tambor o tronco, lo que hace que no se presente escape de material, y mediante tolva de mixer, se deposita en los elementos estructurales de la infraestructura a construir, por tal motivo en obra no se manejaron sustancias químicas en obra.

Fotografía Fechada



Nombre: Vehículo concretero
Lugar: Vereda El Salto-Relleno Sanitario
Evento: Suministro de concreto premezclado
Fecha: 19/10/2023

6. Programa de manejo de residuos sólidos convencionales

A la fecha de presentación del informe no se han generado residuos sólidos convencionales.

7. Programa de gestión y manejo de RCD

A la fecha de presentación del informe no se han requerido este tipo de equipos, ya que no se han generado RCD.

8. Programa de manejo de residuos peligrosos y especiales

A la fecha de presentación del informe no se han requerido de este tipo de residuos.

9. Programa de manejo de emisiones atmosféricas

Las volquetas que han llevado material a la obra van cubiertas con carpa, y no presentan copo de material, para evitar que se riegue dicho material durante su transporte.

Fotografía Fechada



Nombre: Transporte de materiales
Lugar: Vereda El Salto-Relleno sanitario
Evento: Protección de material pétreo transportado
Fecha: 18/10/2023

10. Programa de manejo adecuado y uso eficiente del agua y energía

No hay presencia de sumideros en el área de influencia de la obra.

Se cuenta con campamento de obra, en vivienda alquilada cercana al proyecto, la cual tiene pozo séptico.

Fotografía Fechada



Nombre: Campamento de obra
Lugar: Vereda El Salto
Evento: Campamento
Fecha: 01/10/2023

11. Programa de manejo de fauna y flora

No se presenta afectación de fauna y flora con este proyecto.

12. Programación de capacitación ambiental

Se realizaron charlas a los trabajadores sobre la protección con plástico de materiales, para evitar dispersión, sobre el uso debido de los recursos como el agua.

Fotografía Fechada



Nombre: Capacitacion ambiental
Lugar: Vereda El Salto
Evento: Capacitacion
Fecha: 01/10/2023

13. Programa de orden y aseo

Se mantienen limpios las áreas del proyecto y se cuenta con personal para realizar las labores de orden y aseo.

Fotografía Fechada



Nombre: Orden en caseta
Lugar: Caseta obra Vereda El Salto. Relleno sanitario
Evento: Orden
Fecha: 1/11/23

14. Consolidado de correspondencia enviada desde el inicio del proyecto (Ambiental)

No se envió correspondencia relacionada con temas ambientales.

CONSOLIDADO DE CORRESPONDENCIA ENVIADA						
ID	N° OFICIO	CODIGO	DIRIGIDO A:	FECHA	ASUNTO	ESTADO

15. Consolidado de correspondencia Recibida desde el inicio del proyecto (Ambiental)

No se recibió correspondencia relacionada con temas ambientales.

CONSOLIDADO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA						
ID	N° OFICIO	CODIGO	DIRIGIDO A:	FECHA	ASUNTO	ESTADO

Calle 44 #52-165 Centro administrativo La Alpujarra Oficina 909
 Gerencia de Servicios Públicos
 Tel: (604) 383 91 13

16. Inversión ambiental

Describir los elementos de gestión ambiental para el periodo reportado, es claro que los valores a reconocer deben ser evidenciados en obra.

PROGRAMA	CUMPLE		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
1. Manejo y conservación de la flora y fauna			No aplica
2. Manejo de residuos sólidos			No aplica
3. Manejo de residuos líquidos, combustibles y aceites	X		
4. Control de Ruido	X		
5. Uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción canteras	X		
6. Protección del suelo	X		
7. Manejo de maquinaria y equipos en la Obra	X		
8. Prevención de la contaminación en cuerpos de agua y redes de servicios públicos			No aplica
9. Estado y seguimiento al PMT			No aplica
10. Manejo de campamentos y centros de acopio	X		
11. Capacitación ambiental en Obra	X		

17. Conclusiones y recomendaciones

Los compromisos pactados con la interventoría desde el inicio de la obra, en cuanto al componente ambiental son.

- Protección y/o cerramiento con lona verde para delimitar la zona de trabajo.
- Protección con carpa durante el transporte y llegada de material pétreo en volquetas a la obra.
- Protección de material pétreo en obra, para evitar dispersión de dicho material.
- Aseo constante en obra y permanencia de espacios limpios.
- Charlas a los trabajadores sobre el buen accionar para la protección del medio ambiente.

Todo lo anterior es verificado por la interventoría de manera periódica.

RESOLUCIÓN No. **131-0670**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

26 JUN 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 2820 del 2010 y

CONSIDERANDO

Mediante Auto No. 112-0142 del 6 de mayo de 2013, se inició trámite administrativo de Licencia Ambiental, en favor de la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 811006779-8, para el Proyecto de explotación de materiales de la construcción de origen aluvial del Río Negro, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, Concesión Minera 6872

El día 16 de mayo de 2013, con Auto No. 112-0155, se le solicitó a la empresa interesada, la complementación de la información inicialmente presentada.

Con radicado Cornare No. 131-2264 del 28 de mayo de 2013, el señor Diego Javier Jiménez Giraldo, en calidad de Representante Legal de la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN**, presentó la información requerida mediante Auto No. 112-0155 de 2013.

Posteriormente mediante Auto No. 112-0178 del 14 de junio de 2013, se declaró reunida toda la información y se ordenó la evaluación de la información presentada por la empresa interesada, con radicado No. 131-2264 del 28 de mayo de 2013, con el fin de poder determinar la viabilidad del otorgamiento o no de la Licencia Ambiental solicitada.

El 17 de junio de 2013, la empresa interesada anexa una información para que sea anexada al expediente.

Una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la interesada, y la visita técnica de evaluación ambiental realizada al proyecto, se emitió el Concepto técnico No. 112-0607 del 24 de junio de 2013, en donde se recomienda el otorgamiento de la Licencia Ambiental, a la empresa interesada.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Artículo 3 del Decreto 2820 de 2010. *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.”

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2820 de 2010.

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 9, 24 y ss del Decreto 2820 de 2010, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN**, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Que es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare “CORNARE” para conocer del asunto.



CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Evaluated el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN**, los documentos que reposan dentro del expediente No. 056151016630 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el mismo, un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, expidió los Concepto Técnico No. 112-0607 del 24 de junio de 2013, en el cual se realiza un análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos de referencia, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental, con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos generados por el proyecto.

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN**, en el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de explotación de materiales de la construcción de origen aluvial del Río Negro, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, Concesión Minera 6872; es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hace parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa interesada, en la licencia ambiental que se otorga y sobre los mismos, Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas para la presente Licencia Ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN**, Licencia Ambiental para el Proyecto de explotación de materiales de la construcción, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, Concesión Minera 6872, en las siguientes coordenadas:

INGETIERRAS GUAYABITO (título Minero No 6872) (materiales de construcción)					
Con un área a explotar de 13 hectáreas con 6177 metros cuadrados					
TITULO MINERO	AREA (Ha)	PLANCHA IGAC	PUNTO	ESTE - Longitud	NORTE - Latitud
HHIN-12 L685 6872	13,6177	147-III-D	1	849.134,00	1.169.123,00
			2	849.093,00	1.169.261,00
			3	849.854,00	1.169.036,00
			4	849.580,00	1.169.740,00
			5	849.964,00	1.169.731,00
			6	849.108,00	1.169.985,00

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal de las siguientes especies:

Nombre común	Científico	Cantidad encontrada
Eucalipto	Eucaliptus	5
Pino	Pinus	3
Laurel	Laurusnobilis	1
Urapan	Fraxinus chinensis	1
Total		10

PARÁGRAFO: Estas especies no podrían ser comercializadas, y deberán ser compensadas con la siembra de 50 árboles nativos en las zonas protección del Río Negro.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN, que:

- Sólo se permite la siguiente secuencia minera: Una celda en recuperación, una en explotación y una en preparación, no se podrá tener dos celdas a la vez en explotación.
- Deberá dar cumplimiento al Acuerdo Corporativo de Cornare No 093 de 2000, sobre cenizas volcánicas.
- Antes de dar inicio a las actividades de transporte del material hacia la planta deberá construirse un lava llantas.
- En torno al componente social deberá entregarse información bimensual a los vecinos del área de influencia directa a través de comunicados sobre las actividades de manejo ambiental que realizan en la mina, así como mantener comunicación permanente con los mismos.
- Deberá mantenerse en todo momento limpia la vía principal pavimentada que comunica a los municipios de Rionegro y El Retiro y establecer las medidas de seguridad vial para la salida y entrada de volquetas.

6. Con respecto a las emisiones de ruido y material particulado se deberán establecer e implementar todas las acciones necesarias para prevenir todo tipo de afectación, así como las propuestas en el P.M.A.
7. Tanto para la fase de explotación como de recuperación, se prohíbe la construcción de lagos, en razón de la seguridad aviaria por la proximidad al Aeropuerto JMC y la densidad de reservorios ya existentes; las áreas intervenidas en la fase de recuperación deberá tener la cota natural del terreno.
8. El retiro mínimo a linderos de predios vecinos debe ser de 20 metros de la pata externa del jarillón que se propone como pantalla, toda vez que, por conocimiento de procesos mineros anteriores deberá garantizarse que no se afecte la estabilidad de los terrenos en las vecindades y el mantenimiento de las áreas de colindancia desde la parte interna del proyecto minero.
9. Entregar informes trimestrales de avance de la implementación de las actividades del P.M.A., con los respectivos registros fotográficos, actas e indicadores entre otras evidencias; igualmente para lo concerniente a la propuesta de compensación con la instalación de las estaciones limnimétricas, para las de orden social y para las de protección a los recursos naturales (proyecto Plántalo).

ARTÍCULO CUARTO: La empresa interesada deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente licencia ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN, deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa interesada deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación

ARTÍCULO DÉCIMO: CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento y plan de contingencia. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: En caso que la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto de explotación de materiales de la construcción, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, Concesión Minera 6872; se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental

ARTÍCULO DUODÉCIMO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN**, o a quien haga sus veces, quien puede ser localizado en la Vía el Tranvía Kilómetro 2 frente al Colteger, Rionegro (Ant), con número telefónico 5625600.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Comunicaciones de la Corporación publicar la presente providencia en la página WEB de la Corporación, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la expidió.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ

Director General

Expediente: 056151016630

Asunto: Licencia Ambiental

Proceso, Trámite

ICGP 26/06/2013

Revisó: Laura Emile Marulanda Tobón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LISTA DE TITULARES MINEROS EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN
REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES MINEROS-RUCOM

HACE CONSTAR

En cumplimiento del Decreto Reglamentario No. 1073 del 26 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería hace constar que INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. con NIT número No. 8110067798, acredita la calidad de beneficiario del título minero No. HHIN-12 ubicado en el municipio RIONEGRO-ANTIOQUIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES .

El título minero se encuentra anotado y vigente en el Registro Minero Nacional, y cuenta con Plan Minero e instrumento ambiental aprobados o se encuentra en régimen de transición ambiental que le permite realizar actividades de explotación.

Por tanto, cumple con los requisitos para dentro de los listados del RUCOM que trata el artículo 2.2.5.6.1.1.6 del Decreto No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1102 de 2017.

La presente se expide por la Agencia Nacional de Minería a los 6 días del mes de mayo del año 2022.

Pedro Perez
Cargo Responsable

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA